

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Certifica la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 1052-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

VISTO: Para resolver el expediente administrativo expediente No. 761-2014, contentivo de la **SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN Y SU INSCRIPCIÓN POR MUTUO ACUERDO**, presentada por los Abogados **PAUL HANDAL MONTOYA**, inscrito en el Colegio de abogados de Honduras bajo el No. 17185, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A.**, y el Abogado Marco Tulio Castro Canales, en su condición de Apoderado Legal del señor Abogado **FRANCISCO JOSÉ VALENZUELA MARADIAGA**, y de la sociedad **INVERSIONES Y GASOLINERA SERVICENTRO ATLAS VAL, S. DE R.L. DE C.V.**

RESULTA: Que según el informe emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, en los Libros de Registros de Licencias de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, que para tal efecto lleva esa Dirección, se constató que existe el siguiente Registro: Licencia de Distribuidor No. 452-1989, Tomo IV de la sociedad mercantil **SERVICENTRO ATLAS VAL**, con la empresa concedente **ESSO STANDARD OIL, S.A.**, de nacionalidad hondureña, con jurisdicción en Comayagüela, por tiempo indefinido; en forma no exclusiva, para distribuir los productos: combustibles gasolina, súper, regular, diesel y kerosén, llantas, neumáticos, bandas, baterías, aceites y grasas lubricantes, líquido de batería, líquido de freno, refrigerantes, aditivos para gasolina y diesel, pegamentos, tapones para tanques de gasolina, parchos y otros productos relacionados y que sean proporcionados por la concedente.

CONSIDERANDO: Que según Instrumento Público No. 86, la Notaria Pública **ANA LUZARGUETA DE GUILBERT**, da fe de haber tenido a la vista el documento mediante el cual se hace constar que la sociedad **ESSO STANDARD OIL, S.A. LIMITED**, cambió su denominación a **PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A.**, según inscripción número catorce mil dieciséis (14,016) de la Matrícula sesenta y ocho mil doscientos cuatro (68,204) del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad.

CONSIDERANDO: Que mediante Testimonio de Escritura Pública No. 86 de fecha 22 de agosto del año 2014, otorgada

por **ANALUZARGUETA DE GUILBERT**, Abogada y Notario Público, de este domicilio, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 4669 y con exequátur extendido por la Corte Suprema de Justicia No. 1406, comparecieron el señor **FRANCISCO JOSE VALENZUELA MARADIAGA**, en su condición de Gerente y Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES Y GASOLINERA SERVICENTRO ATLAS VAL, S. DE R.L. DE C.V.**, constituida mediante Instrumento Público número cien (100) autorizado por el Notario Carlos Antonio Martínez Villela en fecha dos (2) de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987), el cual se encuentra inscrito bajo el número cuarenta y uno (41) del Tomo doscientos dos (202) del Libro de Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad y el señor **MIGUEL ANGEL ARRIETA ARAUJO**, en su condición de Apoderado Especial de la Sociedad **PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A.**, anteriormente denominada **ESSO STANDARD OIL, S.A. LIMITED**, actuando a través de su sucursal en Honduras que se encuentra debidamente incorporada y autorizada para operar en Honduras, según consta en la Certificación de la Inscripción número sesenta y ocho (68) folios cuatrocientos treinta al cuatrocientos cuarenta y siete (430 al 447) del Tomo veinticuatro (24) del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad. Declara **FRANCISCO JOSÉ VALENZUELA MARADIAGA**, en su condición antes indicada, que toda relación civil, comercial o de otra naturaleza, de hecho o de derecho, por efectiva prestación del servicio o por contrato de suministro, distribución, comodato o arrendamiento, financiamiento o de cualquier otra naturaleza, o conforme a cualquier otro vínculo posible que haya existido respecto a **ESSO STANDARD OIL, S.A. LIMITED**, ahora denominada **PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A.**, ha finalizado y por ello, no existe a la fecha algún tipo de relación directa, indirecta principal o accesorio, consecencial o derivada o de cualquier otro tipo que les vincule. Manifiestan ambos comparecientes que no existe entre ellas algún derecho, obligación, interés, carga o acción alguna, así como tampoco, prestación bilateral o unilateral o de cualquier otra naturaleza que esté pendiente, en suspenso o bajo condición resolutoria, por lo que ambas partes mutuamente, por este documento se otorgan a favor de la otra, sus subsidiarias, casa matriz, cesionarios, predecesores, sucesores, empleados, exempleados, directores, exdirectores, socios o exsocios, accionistas o exaccionistas, divisiones, agentes, consultores, afiliadas y/o empresas relacionadas, el más completo, general, amplio, total, eficaz e irrevocable **FINIQUITO** que en derecho proceda, asimismo se autoriza irrevocablemente a **PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A.**, antes denominada **ESSO STANDARD OIL, S.A. LIMITED**, para solicitar por sí misma la cancelación de la licencia y/o títulos antes referidos, obligándose además a prestar toda la colaboración que le sea requerida para tales efectos.

